



## Resolución Directoral

Piura 14 JUL. 2022

**VISTO:** El Memorando N° 200-2022/DRSP-4300205, de fecha 09 de junio de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura, que se desprende el Expediente Judicial N° 02716-2019-0-2001-JR-LA-01 y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura, hace de conocimiento que el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante Resolución Número Diez, de fecha 11 de mayo de 2022, ordena que se cumpla con lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico, en la Sentencia de Vista (Resolución Número Nueve) mediante la cual se reforma la sentencia apelada, declarando fundada la demanda contencioso administrativa y en consecuencia dispone que la Dirección Regional de Salud Piura, con cumpla con emitir nueva resolución en la que se realice la liquidación de devengados por concepto de reintegros de la bonificación diferencial urbano marginal más el pago de los intereses legales a favor de doña **VIOLETA VILLASECA CALDERON**;

Que, el Tribunal Constitucionales, así como diversos órganos jurisdiccionales del poder judicial, vienen expidiendo resoluciones cuya sentencias han adquirido carácter de cosa juzgada, mediante las cuales se ordena se efectúe el cálculo de la bonificación diferencial urbano marginal 25303 mensual, más los devengados adeudados, previo descuento de los montos ya pagados y se practique la liquidación de intereses legales generados, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, que para el caso concreto se circunscribe a la demandante **VIOLETA VILLASECA CALDERON** cesante de -esta Dirección Regional de Salud Piura, que se detallan en el expediente judicial N° 02716-2019-0-2001-JR-LA-01;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Igualmente hace mención que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;

debiendo sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N°30137 y su reglamento N°001-2014-JUS en concordancia con el artículo 47° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS Y 701 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Que, mediante Memorando Múltiple N° 044-2018/GRP-100010, de fecha 16 de mayo de 2018, la Secretaria General de Gobierno Regional Piura, nos remite el Informe N° 033-2018/GRP-110000, de fecha 28 de marzo de 2018 mediante el cual la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, precisa los procedimientos de pago de obligaciones por mandato judicial conforme la Ley N° 30137 en las resoluciones administrativas;

Que, de conformidad con la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022;





## Resolución Directoral

Piura 14 JUL. 2022

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2020.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR** a partir de la fecha, a doña **VIOLETA VILLASECA CALDERON**, DNI N° 03566126 la continua de la bonificación diferencial urbano marginal dispuesta en el artículo 184° de la Ley N° 25303, en cumplimiento a mandato judicial (Expediente Judicial N° 02716-2019-0-2001-JR-LA- 01), como se detalla;

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PENSION MENSUAL	Monto Mensual DL N° 25303 (30%)
VIOLETA VILLASECA CALDERON	TEC. ESPECIALIZADO LABORATORIO	1216.93	365.08

**ARTICULO SEGUNDO. - REINTEGRAR** los devengados adeudados al siguiente personal cesante de esta Dirección Regional de Salud Piura, previo descuento de los montos ya pagados más intereses legales generados desde la fecha en que los demandantes empezaron a percibir dicha bonificación hasta la actualidad, en cumplimiento a Sentencia Judicial.

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	MONTO A REINTEGRAR DEVENGADOS LEY N° 25303 S/.	MONTO DE INTERESES LEGALES S/.	TOTAL DE DEUDA S/.
VIOLETA VILLASECA CALDERON	TEC. ESPECIALIZADO LABORATORIO	62,574.72	17845.98	80,420.70

**ARTICULO TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas;

**ARTICULO CUARTO. -** Los montos consignados según escala será abonado, con el cargo a la específica de gasto 2.5.5.1.2.1 estando estos montos afectos a los descuentos de Ley y afecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

**ARTICULO QUINTO. -** Notificar al interesado dentro del plazo de cinco (5) contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444.





## Resolución Directoral

Piura, 14 JUL. 2022

**ARTICULO SEXTO.** - Hágase de conocimiento, Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Procuraduría Pública Regional Piura, Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo personal.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,**

FAM/JDPP/BJPA/vvp.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
*F. Agüero*  
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA  
DIRECTOR GENERAL

